

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.265

Viernes 3 de Octubre de 2025

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2702250

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE
BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA, QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE
SEPTIEMBRE DE 2025 HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2025

(Resolución)

Santiago, 11 de septiembre de 2025.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.306 exenta.

Visto:

La resolución exenta N° 10.270 (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas, y el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.) de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas Destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°; el DS N° 27 (V. y U.), de 2016, que aprueba el Reglamento del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, dicto la siguiente

Resolución:

1°.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones,

CVE 2702250

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°, cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 UF			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Octubre	2025	1,0473
2	Noviembre	2025	1,0718
3	Diciembre	2025	1,0969
4	Enero	2026	1,1225
5	Febrero	2026	1,1487
6	Marzo	2026	1,1756
7	Abril	2026	1,2031
8	Mayo	2026	1,2312
9	Junio	2026	1,2600
10	Julio	2026	1,2895
11	Agosto	2026	1,3196
12	Septiembre	2026	1,3505
13	Octubre	2026	1,3820
14	Noviembre	2026	1,4143
15	Diciembre	2026	1,4474
16	Enero	2027	1,4812
17	Febrero	2027	1,5159
18	Marzo	2027	1,5513
19	Abril	2027	1,5876
20	Mayo	2027	1,6247
21	Junio	2027	1,6627
22	Julio	2027	1,7016
23	Agosto	2027	1,7413
24	Septiembre	2027	1,7821
25	Octubre	2027	1,8237
26	Noviembre	2027	1,8664
27	Diciembre	2027	1,9100
28	Enero	2028	1,9546

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 UF			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Octubre	2025	1,0105
2	Noviembre	2025	1,0158
3	Diciembre	2025	1,0211
4	Enero	2026	1,0265
5	Febrero	2026	1,0319
6	Marzo	2026	1,0373
7	Abril	2026	1,0427
8	Mayo	2026	1,0482
9	Junio	2026	1,0537
10	Julio	2026	1,0592
11	Agosto	2026	1,0648
12	Septiembre	2026	1,0704
13	Octubre	2026	1,0760

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 UF			
#	MES	AÑO	VALOR
14	Noviembre	2026	1,0816
15	Diciembre	2026	1,0873
16	Enero	2027	1,0930
17	Febrero	2027	1,0988
18	Marzo	2027	1,1045
19	Abril	2027	1,1103
20	Mayo	2027	1,1161
21	Junio	2027	1,1220
22	Julio	2027	1,1279
23	Agosto	2027	1,1338
24	Septiembre	2027	1,1397
25	Octubre	2027	1,1457
26	Noviembre	2027	1,1517
27	Diciembre	2027	1,1578
28	Enero	2028	1,1639

2°.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°, sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Octubre	2025	1,0013
2	Noviembre	2025	1,0020
3	Diciembre	2025	1,0026
4	Enero	2026	1,0033
5	Febrero	2026	1,0039
6	Marzo	2026	1,0046
7	Abril	2026	1,0053
8	Mayo	2026	1,0059
9	Junio	2026	1,0066
10	Julio	2026	1,0072
11	Agosto	2026	1,0079
12	Septiembre	2026	1,0086
13	Octubre	2026	1,0092
14	Noviembre	2026	1,0099
15	Diciembre	2026	1,0105
16	Enero	2027	1,0112
17	Febrero	2027	1,0119
18	Marzo	2027	1,0125
19	Abril	2027	1,0132
20	Mayo	2027	1,0139

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
21	Junio	2027	1,0145
22	Julio	2027	1,0152
23	Agosto	2027	1,0159
24	Septiembre	2027	1,0165
25	Octubre	2027	1,0172
26	Noviembre	2027	1,0179
27	Diciembre	2027	1,0185
28	Enero	2028	1,0192

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS N° 40 (V. y U.), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°, indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en el número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de septiembre de 2025 hasta el 15 de octubre de 2025, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Raúl Fernández Cofian, Jefe División de Finanzas (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Jovita Gavilán González, Ministro de Fe.